

Directiva de la Unión Europea sobre Debida Diligencia en materia de sostenibilidad empresarial y derechos humanos: cobertura, insuficiencias y debate actual

José María Viñals Camallonga, Diego Sevilla Pascual, María Vara Pitarch,
Jimena Machado Hernández, Ana Morales Torrego
(Squire Patton Boggs)

JULIO 2024

1. INTRODUCCIÓN: LA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE DEBIDA DILIGENCIA

La integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (o **ESG**, por sus siglas en inglés) se ha convertido en un componente fundamental del panorama empresarial moderno. Este enfoque reconoce que las empresas deben considerar no solo su rendimiento financiero, sino también su impacto en el medio ambiente, la sociedad y su propia estructura interna. Las empresas que priorizan implementar criterios de ESG en el seno de su actividad, buscan operar de manera sostenible, promover prácticas laborales justas, mitigar riesgos y mejorar su reputación. En un mundo cada vez más consciente y orientado hacia la responsabilidad corporativa, la adopción de prácticas ESG resulta una estrategia inteligente para impulsar el crecimiento a largo plazo y generar valor.

En los últimos años, la Unión Europea (**UE**) ha mostrado un firme compromiso con la sostenibilidad al lanzar su estrategia para convertirse en una sociedad climáticamente neutra en 2050, conocida como el Pacto Verde Europeo. Con el fin de impulsar estos principios, la UE ha publicado dos directivas fundamentales que tienen como objetivo la promoción de prácticas empresariales responsables y sostenibles dentro del Mercado Único Europeo, siendo estas la Directiva de Informes de Responsabilidad Corporativa (**CSRD**) y la Directiva sobre Diligencia Debida en Materia de Sostenibilidad (**CSDD**). Esta última Directiva, adoptada como parte de los esfuerzos de la UE para abordar los desafíos ambientales y sociales, establece un marco legal que exige a las empresas integrar

Directiva UE

sobre Debita Diligencia

consideraciones de sostenibilidad en sus operaciones y decisiones comerciales.

Mediante este texto, fundamentado en los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, en las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**) para empresas multinacionales y en la importancia de una conducta empresarial responsable, el legislador europeo busca garantizar que las empresas europeas asuman la responsabilidad de sus impactos en áreas como el medio ambiente, los derechos humanos y la gobernanza corporativa.

La CSDD, como parte del Pacto Verde Europeo, representa un paso más hacia una actividad empresarial sostenible en igualdad de condiciones en la UE y tiene como objetivo promover un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de suministro mundiales, obligando a las empresas a identificar, prevenir, poner fin o mitigar las repercusiones negativas de sus actividades en los derechos humanos y el medio ambiente. Asimismo, se alinea con las normas laborales y de derechos humanos reconocidas internacionalmente, obligando a las empresas a que se adhieran a ellas.

Esta Directiva, a diferencia de normas anteriores, introduce requisitos vinculantes para lograr su ejecución preceptiva. El Parlamento Europeo ha subrayado que las normativas voluntarias sobre debida diligencia presentan múltiples limitaciones y aún no han logrado avances significativos en la prevención del menoscabo de los derechos humanos y el medio ambiente, ni en facilitar el acceso a la justicia para las víctimas. En vista de las deficiencias de las normativas actuales en el mercado, esta Directiva sugiere que sean las autoridades administrativas designadas por los Estados miembros las responsables de supervisar el cumplimiento de esta nueva norma y ostenten la capacidad de imponer multas en caso de incumplimiento por parte de las compañías. Las sanciones, que podrán alcanzar el 5% de la facturación mundial neta de

Directiva UE

sobre Debita Diligencia

la empresa, deberán ser efectivas, proporcionadas y divulgadas públicamente, y en última instancia, cumplir con su finalidad disuasoria.

Además, la Directiva también otorga a aquellas víctimas de incumplimientos por parte de las empresas europeas el derecho de emprender acciones legales por daños y perjuicios que podrían haberse evitado con medidas adecuadas de debida diligencia.

La diversidad de opiniones originada dentro del ámbito de aplicación ante la introducción de esta normativa no resulta sorprendente. Esto se atribuye no solo a la complejidad intrínseca de los cambios normativos, sino también a una percepción de la significativa carga para empresarios, tanto dentro como fuera del mercado de la UE. Así, la pluralidad de opiniones evidencia la necesidad de abordar de manera integral los desafíos que plantea la Directiva.

En este sentido, la aprobación definitiva de la Directiva se anticipaba a principios de año, dado que el Consejo adoptó su posición sobre la misma a finales de 2022 y alcanzó un acuerdo con el Parlamento en diciembre de 2023. Sin embargo, su votación en el Consejo se pospuso en varias ocasiones debido a la preocupación de Alemania por las repercusiones burocráticas y jurídicas que podría tener en las empresas, seguida de Italia y Francia, que posteriormente también retiraron su apoyo a la Directiva argumentando preocupaciones sobre cómo afectaría a la competitividad de sus empresas en el mercado único.

El 28 de febrero se realizó un intento final y desesperado por aprobar la Directiva en el seno del Consejo. No obstante, estos esfuerzos se vieron frustrados por la propuesta de Francia de reducir significativamente el alcance de la misma. Esta propuesta buscaba limitar el ámbito de aplicación con el fin de que afectase únicamente a las empresas con más de 5.000 empleados, en contraste con el umbral inicial de 500 empleados propuesto, excluyendo de esta manera al 80% de las empresas de las obligaciones estipuladas en la Directiva.

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

Las múltiples demoras sufridas sugerían que la primera ley que podría forzar un cambio de comportamiento en el sector privado en materia de sostenibilidad no sería aprobada durante esta legislatura. No obstante, la propuesta final de la Directiva logró obtener una mayoría cualificada en el Consejo y fue finalmente aprobada por el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024. La Directiva ha superado su último trámite formal tras ser aprobada por el consejo de competitividad del Consejo de la UE el pasado 24 de mayo.

2. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Recientemente, en un comunicado de prensa, la UE ha reconocido el papel fundamental de las empresas en la construcción de una economía y sociedad sostenibles y equitativas alegando, sin embargo, que para lograrlo es necesario un marco normativo que regule su comportamiento.

A través de esta normativa, la UE pretende beneficiar tanto a las partes interesadas como a las empresas, al proporcionar armonización, seguridad jurídica, condiciones de competencia equitativas y mitigación de las ventajas competitivas injustas de terceros países derivadas de niveles de protección más bajos, así como del *dumping* social y medioambiental en el comercio internacional. Así, y con el fin de alcanzar este propósito, se establecen una serie de medidas fundamentales para garantizar que las empresas operen de manera responsable y sostenible.

En primer lugar, la Directiva exige que las compañías integren sistemas de debida diligencia en sus estrategias comerciales, lo que implica elaborar una política de debida diligencia específica, que incluya un código de conducta y una descripción de los procesos para su implementación. Para ello, también será necesario identificar y prevenir posibles impactos negativos en derechos humanos y el medioambiente derivados de sus operaciones, las de sus filiales y las de sus cadenas de actividades. En situaciones donde no sea posible prevenir, reducir, mitigar o poner fin al riesgo de un impacto adverso en la cadena de

Directiva UE

sobre Debita Diligencia

actividades, se contempla como último recurso la posibilidad de que la compañía suspenda temporalmente o ponga fin a la relación comercial.

Además, se requiere que las empresas establezcan y mantengan procedimientos de reclamación respecto a los impactos de sus operaciones, supervisen la efectividad de estas estrategias y comuniquen públicamente sus esfuerzos en la materia.

En relación con el alcance de las obligaciones de debida diligencia en la actividad de las sociedades, el concepto “cadena de valor” ha sido sustituido en la versión final de la Directiva por “cadena de actividades”, incluyendo así:

- i. Las actividades en sentido ascendente o *upstream*: incluyendo el diseño, extracción, fabricación, transporte, almacenamiento y suministro de bienes o servicios, tanto de socios comerciales directos como indirectos.
- ii. Las actividades en sentido descendente o *downstream*, es decir, las actividades de distribución, transporte y almacenamiento, excepto si están sujetas al control de exportación desde un Estado miembro. Cabe destacar que la gestión de residuos ha sido finalmente excluida.

Por otro lado, las compañías afectadas por la Directiva deben incorporar un plan de transición para garantizar que su estrategia empresarial sea congruente con el objetivo de limitar el calentamiento global del planeta a 1,5 °C, en línea con el Acuerdo de París. Además, si el cambio climático representa un riesgo o impacto principal derivado de su actividad o sus operaciones deberán incluir objetivos de reducción de emisiones en dicho plan.

Como se ha mencionado anteriormente, debido a la oposición de varios Estados miembros de la UE, el ámbito de aplicación de la Directiva se ha visto considerablemente reducido. La propuesta inicial de la Directiva

Directiva UE

sobre Debita Diligencia

aspiraba a obligar, en los dos años siguientes a su implementación, a las compañías constituidas en la UE con más de 500 empleados y una facturación neta mundial superior a 450 millones de euros en el último ejercicio en el que se hubiesen formulado cuentas anuales.

Sin embargo, con el fin de ser aprobada en esta legislatura, los umbrales de inclusión de la Directiva se han elevado significativamente, afectando únicamente a las compañías europeas con más de 1000 empleados y un volumen de negocios neto a escala mundial superior a 450 millones de euros en el último ejercicio.

De esta manera, la actualización de la Directiva ha provocado que el espectro de las empresas europeas afectadas se reduzca en más de dos tercios y no alcance el 0,05% del mercado, vinculando a aproximadamente a 5.000 empresas.

Respecto a aquellas constituidas en un tercer Estado, la Directiva afectará a empresas que cuenten con una facturación neta en la UE superior a 450 millones de euros en el ejercicio anterior al último año financiero, en contraposición con los 150 millones de euros acordados en la propuesta inicial de la Directiva.

La referencia a sectores de alto impacto, donde se incluían el textil, agrícola o pesquero, entre otros, ha sido eliminada en la versión definitiva de la Directiva, con la posibilidad de reconsiderarla en un plazo de seis años.

De la misma manera, también se han ampliado los plazos de implantación progresiva de la Directiva establecidos en las propuestas anteriores. La implementación se llevará a cabo gradualmente a medida que se realicen las correspondientes transposiciones de la Directiva a las legislaciones nacionales de cada Estado miembro de la UE, y según los siguientes umbrales:

Directiva UE

sobre Debita Diligencia

- Las empresas con más de 5.000 empleados y 1.500 millones de euros de facturación tendrán 3 años para cumplir con la Directiva desde su transposición.
- Las empresas con más de 3.000 empleados y 900 millones de euros de facturación tendrán 4 años para cumplirla.
- Las empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros de facturación dispondrán de 5 años para cumplir con la Directiva.

En relación con la polémica inclusión del sector financiero en el ámbito de aplicación de la Directiva, finalmente se ha acordado que aquellas que cumplan los umbrales descritos están sujetas a la CSDD únicamente para la parte *upstream* de su cadena de actividades, a excepción de las instituciones de inversión colectiva y fondos de inversión alternativa. De esta manera, las obligaciones de diligencia debida no incluyen a los socios comerciales *downstream* que reciben sus servicios y productos.

No obstante, la Comisión presentará un informe de revisión en un plazo máximo de dos años tras la entrada en vigor de la Directiva, con el fin de evaluar la necesidad de introducir requisitos adicionales de diligencia debida adaptados específicamente a este sector. Pese a que la Directiva no introduce regulaciones específicas para las pequeñas y medianas empresas (**PYMEs**) de manera directa, establece que si estas actúan como proveedoras o forman parte de la cadena de actividades de empresas elegibles, deben adherirse a las políticas de dichas empresas. Además, la norma introduce una aclaración mediante la que aparenta disponer que, si las PYMEs carecen de los medios para cumplir con estas políticas por sí mismas, la empresa principal será responsable de brindarles apoyo.

Por último, cabe mencionar que la propuesta inicial de la Directiva contemplaba la responsabilidad de los directivos para establecer y supervisar la implementación y el cumplimiento de los principios recogidos en la misma, así como una remuneración variable vinculada a

los objetivos relativos al cambio climático. Sin embargo, ambas disposiciones han sido eliminadas en la versión final que ha sido aprobada.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

3.1. Recomendaciones: Cómo deben prepararse las empresas para la implantación de la Directiva

Pese a que el plazo que se concede a los Estados para implantar las medidas de la Directiva es de dos años, las empresas deben empezar a prepararse para proceder a su implantación a lo largo de toda su cadena de suministro.

Las empresas tienen la responsabilidad de asegurar que tanto ellas como sus afiliadas y sus proveedores cumplan con las bases de la nueva legislación. Esto incluye todas las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios, así como las relaciones comerciales asociadas, lo que implica prácticamente una supervisión de todas las etapas de sus cadenas de suministro a nivel global.

Queda patente que las empresas deberán adoptar nuevas medidas, procedimientos y mecanismos dentro de sus cadenas de producción que resulten adecuados para frenar el impacto de aquellos riesgos a los que se enfrenten en el marco de su actividad. Todo ello teniendo en cuenta que estos cambios tienen que llevarse a cabo antes del cumplimiento del plazo dispuesto por la Directiva.

A fin de lograr este propósito, las empresas deberán evaluar su nivel de cumplimiento interno y su apetito de riesgo a lo largo de su proceso productivo, para averiguar cuál es el estado actual de las mismas frente a los nuevos requisitos de la Directiva, así como para conocer qué aspectos necesitan de mejora. Este proceso, inevitablemente, lleva aparejada una necesidad de priorizar y financiar estos cambios, siendo

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

probable que las empresas no dispongan de los medios necesarios para tener un conocimiento completo de los múltiples agentes involucrados en sus cadenas de suministro o para asumir los costes de una reestructuración de las mismas. Además, para garantizar el cumplimiento seguro y legal de la nueva normativa, las empresas deben llevar a cabo una evaluación continua y comprensible de los riesgos. También resulta recomendable integrar una auditoría flexible de los socios comerciales en el sistema de gestión del cumplimiento, con la finalidad de cumplir y documentar sus obligaciones de debida diligencia de manera efectiva. La incorporación de los requisitos de la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión – también conocida como Directiva *Whistleblowing* – prepara a los departamentos responsables para cumplir adecuada y legalmente con los requisitos de la normativa europea de debida diligencia.

En último lugar, se considera indispensable que, al transponer la Directiva al ordenamiento jurídico español, se consulte tanto a las empresas como a las asociaciones empresariales españolas. De este modo, se podrán tener en cuenta las particularidades del entorno empresarial y la economía española, garantizando así la protección de las empresas ante estas nuevas obligaciones y evitando que el nuevo marco normativo se implemente al margen de la realidad empresarial del país.

3.2. Posiciones del debate: la postura sobre las PYMES y el sector financiero

La Directiva ha desatado un intenso debate entre defensores y críticos de la misma, revelando así las complejidades y desafíos inherentes a la búsqueda de una mayor responsabilidad corporativa en la cadena de suministro global.

Las secciones favorables a la Directiva argumentan que la aprobación del texto no es sino un paso lógico y crucial hacia una mayor responsabilidad empresarial en un mundo cada vez más interconectado. Numerosos

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

expertos destacan que establecer estándares claros y firmes de debida diligencia proporciona una guía sólida para que las empresas prevengan y eviten prácticas relacionadas con la explotación laboral, la degradación ambiental y otras actividades perjudiciales.

En este sentido, se arguye que la nueva norma pretende ofrecer un marco armonizado, claro y coherente, que podría convertirse en un modelo mundial para las cadenas de valor sostenibles. Varios Estados Miembros, como Francia y Alemania, ya han promulgado leyes nacionales que se alinean con los principios de la futura Directiva. Paralelamente, en España, el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 ha comenzado los trámites para elaborar el futuro Anteproyecto de Ley de protección de los derechos humanos, sostenibilidad y debida diligencia en actividades empresariales transnacionales.

Además, este marco armonizado tendría repercusiones muy positivas para las empresas, a nivel tanto interno como externo, ya que mediante la integración de estas medidas de debida diligencia empresarial se fomenta la transparencia, se minimizan los riesgos asociados a sus operaciones y se fortalece la confianza de los consumidores y los inversores en las empresas que desarrollan su actividad en la UE.

Por otra parte, sectores críticos con el alcance de la Directiva destacan que, pese a las medidas que se han tomado a este respecto, la Directiva podría imponer una carga excesiva a las PYMEs, especialmente en términos de costos y recursos.

A pesar de que no estén sujetas formalmente a la Directiva, las PYMEs que formen parte de la cadena de actividades de una sociedad sujeta al ámbito de aplicación de la Directiva deberán implementar sistemas diligentes de gestión de riesgos en materia de derechos humanos y medioambiente.

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

Es necesario considerar que las PYMEs cuentan con recursos limitados y un menor poder de mercado, lo que les otorga menos oportunidades para influir en las cadenas de suministro. La aplicación de un alcance en toda la cadena de valor, incluso dentro de Europa y en las etapas posteriores, resulta poco realista.

La experiencia de las PYMEs en otros países europeos, como Alemania, donde ya se han implementado obligaciones de debida diligencia similares a las impuestas por la Directiva, ha revelado el peso adicional que estas medidas pueden representar. Así, los grandes productores han comenzado a aplicar estas normativas de manera individualizada en sus cadenas de suministro, sin seguir un patrón uniforme. Esto obliga a las PYMEs a cumplir con las diversas exigencias de cada uno de ellos, con el riesgo de ser excluidas de ciertas cadenas de suministro en caso contrario.

Como consecuencia directa de estas nuevas obligaciones, la competitividad y supervivencia de este tipo de empresas en el mercado pueden peligrar. Asimismo, estas preocupaciones se intensifican al tener en cuenta que el impacto de la Directiva sobre las PYMEs no será objeto de análisis por la Comisión hasta seis años después de su entrada en vigor, momento en el cual se publicará un informe de revisión.

Adicionalmente, se cuestiona la exclusión parcial de las instituciones financieras de la Directiva. Las instituciones financieras desempeñan un papel crucial en el financiamiento de proyectos y empresas. Así, la crítica reside en la falta de inclusión de las actividades *downstream* de estas entidades, puesto que podría socavar los esfuerzos para garantizar una cadena de suministro ética y sostenible, excluyendo los préstamos concedidos a aquellos proyectos perjudiciales para el clima, el medio ambiente o los derechos humanos.

A pesar de que el alcance de la norma se ha diluido considerablemente, lo que ha sido bien recibido por los sectores más críticos, estos

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

argumentan que el 0,05 % de empresas afectadas no refleja el verdadero impacto de las empresas a las que se aplica la Directiva, especialmente en lo que respecta a los proveedores en vías de desarrollo. Además, al excluir los sectores de alto impacto, se dejan fuera del alcance de la Directiva empresas que, aunque por debajo de los umbrales establecidos, tienen efectos significativos en el medio ambiente y los derechos humanos, como por ejemplo, el sector textil o el agrícola.

El texto ha despertado una reacción adversa en numerosas asociaciones empresariales entre los Estados Miembros, alegando que la publicación de leyes de debida diligencia en la cadena de suministro de los Estados Miembros evidencia que la creciente juridificación y burocratización de los procesos representan una carga excesiva para las empresas. Así, se prevé una inevitable sobrecarga burocrática que llevaría aparejada una inseguridad e incertidumbre jurídica, obstaculizando el comercio exterior y afectando negativamente al empleo y perjudicando a la creación de valor en la UE.

Por otro lado, específicamente crítico es el alcance de la responsabilidad civil prevista, resultando simplemente impracticable exigir que las empresas de la UE sean responsables de los incumplimientos que ocurran en sus cadenas de suministro, incluso a escala global. Si bien la Directiva matiza que las empresas no pueden ser consideradas responsables si el daño es causado únicamente por sus socios comerciales en su cadena de actividades, todo apunta a que nos encontramos ante un escenario en el que las empresas pueden enfrentarse a unos requisitos probatorios adicionales. Así, esto podría derivar a una gran cantidad de riesgos de responsabilidad a menudo imprevisibles, que podrían animar a las empresas a retirarse de las regiones afectadas.

En este sentido, el principal problema radica en la ausencia de un análisis previo del impacto de la Directiva, que evalúe el coste medio de implementar las medidas de debida diligencia para las empresas obligadas, así como los posibles efectos adversos de la normativa. Estos

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

incluyen la deslocalización de la producción de países emergentes debido a las dificultades para cumplir con la Directiva en dichas regiones o las potenciales represalias o penalizaciones por parte de los países en los que las empresas deben supervisar el cumplimiento de las medidas impuestas. Todo ello podría resultar en la pérdida la principal fuente de dinamismo y generación de riqueza de la UE.

Lejos de representar el camino hacia un objetivo común, parecería que esta Directiva es percibida como invasiva por muchas asociaciones empresariales, indicando que la misma crea un verdadero obstáculo al comercio y debilita a las empresas europeas en la competencia mundial. En sus declaraciones, estas organizaciones reclaman que las empresas del mercado único europeo no necesitan nuevas cargas, sino alivio y apoyo de legisladores y gobiernos. Situar a las empresas europeas en una óptica de sospecha generalizada resultaría contraproducente en la realidad, y una Directiva de cadena de suministro de este tipo empeoraría aún más la pérdida de sustancia económica en la UE.

Una de las grandes críticas se refiere a la falta de excepciones de la Directiva, incluso para las relaciones de suministro dentro del ya altamente regulado Mercado Interior Único. En este contexto, resulta crucial implementar de manera urgente una exención explícita para todos los proveedores y clientes que operan en dicho mercado, como parte de un enfoque basado en el riesgo.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La Directiva marca un hito en la transformación de las prácticas empresariales a nivel global, desencadenando cambios que resonarán a lo largo de toda la cadena de suministro mundial. Al poner un énfasis renovado en la sostenibilidad ambiental y en la protección de los derechos humanos, la medida redefine las expectativas para las empresas europeas, y establece un estándar ético para las compañías que operan más allá de las fronteras del continente. Esta iniciativa refleja

Directiva UE

sobre Debida Diligencia

un compromiso firme con la construcción de un futuro más equitativo y sostenible para las generaciones venideras.

La Directiva se presenta como un compendio de normas comunes y claras sobre debida diligencia en materia de sostenibilidad empresarial, lo que contribuirá a evitar la fragmentación jurídica y la incertidumbre causadas por el desarrollo de normas nacionales en la materia, proporcionando seguridad jurídica e igualdad de condiciones.

Las empresas tendrán que adoptar las medidas adecuadas en función de la gravedad de los distintos impactos a los que se enfrenten, así como evaluar las herramientas de las que disponga la empresa y priorizar la introducción de nuevos mecanismos de prevención y mitigación. Este proceso conllevará inevitablemente algunos costes, como la implementación de los requisitos de debida diligencia y los costes de transición derivados de las inversiones necesarias para cambiar el funcionamiento de la empresa y sus cadenas de valor.

No obstante, hacer frente a estos gastos puede representar simplemente un pequeño gasto inicial, compensado por los beneficios que pueden reportar estas disposiciones, ya que la UE ha afirmado que las empresas que incorporan factores de sostenibilidad en su política generan mayores rendimientos y una mayor resiliencia ante fenómenos perjudiciales.

Cabe señalar que, aunque no todas las empresas entran en el ámbito de aplicación de la Directiva, en el largo plazo podrían verse afectadas, directa o indirectamente, en virtud de su relación comercial directa o indirecta con las compañías afectadas. Así, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación se encuentran actualmente desprotegidas según opinan numerosos expertos, siendo necesario un desarrollo posterior por parte del legislador para garantizar su protección, así como un impulso empresarial en implantar garantías contractuales y mecanismos para verificar posteriormente su cumplimiento.

Directiva UE

sobre Debita Diligencia

Así, la discrepancia de perspectivas, que expresen preocupaciones y desafíos asociados a esta nueva regulación no puede resultarnos sorprendente, como tampoco se puede pasar por alto la opinión de los expertos, que subraya la importancia de un enfoque proporcionado en la implementación de la Directiva. Sin embargo, será imperativo observar de cerca cómo se materializan estas introducciones normativas en la práctica.

Solo el tiempo revelará si las expectativas y temores expresados por el sector se ven reflejados en la realidad, o si, la normativa logra cumplir con los objetivos propuestos por la UE. En este período de transición, la vigilancia y la adaptación se revelan esenciales para evaluar el impacto real y asegurar un equilibrio adecuado entre los objetivos regulatorios y las necesidades del sector.